

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.104-2009

(De 17 de abril de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que una de las razones que sirvieron de sustento para la adopción de la Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, la cual extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, se fundó en la realización de gestiones ante diferentes jurisdicciones con el fin de que se levantaran las medidas que afectan actualmente la disponibilidad de activos del Banco por parte del Administrador Interino;

Que en adición a lo anterior, durante ese período, Entidades Bancarias y Grupos Económicos han dado muestras de interés a objeto de adquirir el 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, en efecto, representantes de un Grupo Económico han presentado, ante quienes en la actualidad ejercen la representación legal sobre todos los activos del Grupo Stanford, incluyendo las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, oferta tendiente a adquirir el 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que todas las actividades a desarrollar, que implican: (a) la evaluación de la oferta, (b) su aceptación o rechazo, en función de la mejor protección de los intereses de los depositantes y acreedores del banco, y en consideración también de la calidad del oferente, (c) la complementación de la información y los requerimientos correspondientes, al tenor de lo que establece el Acuerdo 1-2004, y (d) la formalización del traspaso de acciones, si fuera el caso, requieren, todas ellas, de un período prudencial de tiempo;

Que las actividades descritas en el considerando anterior se darán sin perjuicio de que en el transcurso del proceso se concreten y sopesen otras ofertas para la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, siempre en el mejor interés de los depositantes y acreedores del Banco;

Que, quienes ejercen la representación legal sobre los activos del Grupo Stanford, entre los que se incluye las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, coinciden con esta Superintendencia, en consideración al interés de los depositantes y acreedores, en la necesidad de procurar lo que sea pertinente a objeto de que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en un futuro próximo vuelva a operar de forma eficiente y segura;

Que, como quiera que el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** vence el próximo domingo 19 de abril de 2009, extendiéndose dicho vencimiento al día lunes siguiente, 20 de abril de 2009, hasta las 7:00 a.m., y con fundamento en el Artículo 140 de la Ley Bancaria que establece que, al vencimiento del período de control administrativo, el Superintendente decidirá si procede la reorganización del Banco, su liquidación forzosa o la devolución del control administrativo a sus directores o representantes legales, según sea el caso;

Que en este caso, el Superintendente considera que, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, numeral 4 del Artículo 16, de la Ley Bancaria, lo procedente es ordenar la Reorganización del Banco;

Que en virtud de lo antes señalado y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** de generales descritas, la cual se deberá completar dentro del período de sesenta (60) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria.

SEGUNDO: **MANTENER** suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

TERCERO: **DESIGNAR** al Señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como **REORGANIZADOR** de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, quien satisface los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del cargo, y quien, mientras dure la reorganización, ejercerá privativamente la administración y control del Banco, así como su Representación Legal, con todas las facultades que señala la Ley y las que posteriormente le otorgue esta Superintendencia.

- CUARTO:** **ORDENAR** al Reorganizador que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días deberá elaborar el Plan de Reorganización que contendrá las pautas generales necesarias para lograr que el Banco vuelva a tener una operación eficiente y segura, así como el cronograma de ejecución.
- QUINTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrito el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.
- SEXTO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante el período de la reorganización
- SÉPTIMO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- OCTAVO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las 7:01am del día lunes veinte (20) de abril del presente año 2009.

La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria. (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos